REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** y **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por el condenado **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.193.492.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el pasado 23 de enero de 2020 al señor **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** decisión en la que lo condenó a la pena de **32 MESES DE PRISIÓN,** al haberlo hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. El señor **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **26 de octubre de 2019,** actualmente en la **EPMS BARRANCABERMEJA.**

3. El condenado solicita se le conceda redención de pena y libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** depreca redención de pena y libertad condicional se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17904928	01-09-2020 a 30-09-2020	**184**	---	Sobresaliente	21
18017775	01-10-2020 a 31-12-2020	**560**	---	Sobresaliente	22
18040124	01-01-2021 a 31-01-2021	**188**	---	Sobresaliente	22v
TOTAL		**932**	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	344 / 16
TOTAL	58 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** un quantum de **CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- **Días Físicos de Privación de la Libertad (Actual)**
  26 de cotubre de 2019 a la fecha ⟶ 17 meses 20 días

- **Redención de Pena**
  Concedida presente Auto 1 mes 28 dias

Total Privación de la Libertad	**19 meses**	**18 días**

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** ha cumplido una pena de **DIECINUEVE (19) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. LIBERTAD CONDICIONAL

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado por el condenado **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el

acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

En relación con el aspecto objetivo, se tiene que los hechos ocurrieron en vigencia de la Ley 1709 de 2014[1], por lo cual resulta viable aplicar por favorabilidad el art. 30 de esta normatividad, que modificó el art. 64 del Código Penal Colombiano que exigía para acceder a la Libertad Condicional el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena previa valoración de la gravedad de la conducta punible, además del pago de la multa y perjuicios, en tanto que la actual norma señala:

> "El juez, previa valoración de la conducta punible, cederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
> 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
> 3. Que demuestre arraigo familia y social.
>
> Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados ala actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
>
> En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
>
> El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba.
>
> Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Veamos entonces como el sentenciado debe haber cumplido mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que para el sub lite sería **19 MESES 6 DIAS**, quantum ya superado, pues como se dijo líneas atrás ha descontado **DIECINUEVE (19) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN** sumando las redenciones hasta ahora reconocidas.

1 20 de enero de 2014

No es del caso acreditar el pago de la multa pues la norma no lo exige, y en relación a los perjuicios no se advierte que se haya condenado por tal concepto.

De igual manera la norma en cita también prevé el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. El adecuado desempeño se refleja el comportamiento que ha mantenido el condenado al interior del establecimiento en el que se halla privado de su libertad, conducta que fue calificada de EJEMPLAR sin irregularidad o acontecimiento que permitiera deducir lo contrario demostrando de esa manera el avance en su proceso de resocialización.

Esta situación, en las condiciones que se exponen denota su interés en resocializarse, indicando no sólo su actitud de cambio frente a las circunstancias que lo llevaron al estado de privación actual sino un buen proceso y de contera la posibilidad de otorgarle una oportunidad para retornar a la sociedad.

Continuando con el análisis frente al cumplimiento de las exigencias para el tan preciado sustituto frente al arraigo social y familiar que establece la norma en cita, para el presente caso se tiene que el señor **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** cuenta con arraigo en la **TRASVERSAL 46B DIAGONAL 58 LOTE N-5 BARRIO LOS ALPES DE BARRANCABERMEJA** tal y como se puede evidenciar en la copia del recibo de servicio público que reposa dentro de los documentos allegados, al igual que la certificación expedida por el presidente de la acción comunal del barrio los alpes, desde luego este sitio y los vínculos que lo unen a esa municipalidad y a su familia constituyen su arraigo, traduciéndose esta situación la satisfacción del requisito que se enuncia en cabeza del condenado.

Así las cosas, resulta viable acceder al sustituto penal solicitado por lo que se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **DOCE (12) MESES DOCE (12) DÍAS**, que corresponde al tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena conforme lo dispuesto en el art. 64 del C.P., debiendo el favorecido presentarse ante la autoridad que lo requiera por este asunto.

Igualmente deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P.

Teniendo en cuenta la grave situación que por el momento afronta el país como consecuencia de la pandemia que ha generado el CORONAVIRUS (COVID 19) a nivel mundial, el despacho se abstendrá de fijar caución precisamente porque es consciente de la dificultad que surge para los condenados y sus familias la obtención de recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia dineraria.

Verificado lo anterior, se librara la boleta de libertad para ante la Dirección del sitio de reclusión, esto es, la **EPMS BARRANCABERMEJA.**

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.096.193.492** una redención de pena por TRABAJO de **58 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** ha cumplido una pena de **DIECINUEVE (19) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-CONCEDER a **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al darse a su favor los requisitos del artículo 64 del C.P., por ende, se suspenderá la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **DOCE (12) MESES DOCE (12) DÍAS**, debiendo presentarse ante este Estrado Judicial cada vez que sea requerido.

CUARTO.- ORDENAR que **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** suscriba diligencia compromisoria en la que se le pongan de presente las obligaciones del artículo 65 del C.P., absteniéndose de fijar caución precisamente porque el despacho es consciente de la dificultad que surge para los condenados y sus familias en la obtención de recursos económicos que le permitan cumplir con dicha exigencia dineraria en estos momentos en los que existe declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia declarada por el COVID 19.

QUINTO.- LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **DANIEL ELIAS MUÑOZ SALAS** ante la **EPMS BARRANCABERMEJA**, una vez cumplido lo anterior, es decir, suscrita la diligencia de compromiso.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez